

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 10 de Junio de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 128

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Estatutos de Escuela Gnóstica Cristiana "Sanat Kumara" Sección de Nicaragua . . . . . **Pág. 1665**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Otórgase a Firma Tenería Condega, S. A. Protección Industrial . . . . . **1669**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese a Sr. Edgard F. Parrales C. Título de Licenciado en Derecho . . . . . **1669**  
Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. María T. Zambrana T. . . . . **1670**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada . . . . . **1670**

**RADIODIFUSION**

Solicitud para Operar Estación de Radiodifusora "Radio Matiguás" . . . . . **Pág. 1676**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Aprobación de Aumento de Capital del Banco de Londres y América del Sud Limitado . . . . . **1676**

Tiéndose a Firma "Conglomerado Aluminico Industrial Centroamericano, S. A." Beneficiaria de Decreto No. 83 de 6 de Mayo de 1966 . . . . . **1678**

Sección de Patentes de Nicaragua  
Marcas de Fábrica . . . . . **1677**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **1678**  
Arriendo de Terrenos Ejidales . . . . . **1678**  
Venta de Terrenos Ejidales . . . . . **1678**  
Declaratorias de Herederos . . . . . **1679**  
Citaciones de Procesados . . . . . **1679**  
Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . **1680**  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . **1680**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Estatutos de Escuela Gnóstica Cristiana "Sanat Kumara" Sección de Nicaragua**

Reg. N° 3625 — B/U 13406 — ₡ 366.00  
N° 11.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**A c u e r d a :**

Unico. — Aprobar los Estatutos de LA ESCUELA GNOSTICA CRISTIANA "SANAT KUMARA", los que integray literalmente dicen:

"ESTATUTOS DE LA ESCUELA GNOSTICA CRISTIANA "SANAT KUMARA", SECCION DE NICARAGUA.

Capítulo 1°

*Constitución, Objeto y Duración.*

Arto. 1° — En León, Departamento de

León, República de Nicaragua, al primero de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, a las cinco de la tarde, constituyese la Escuela Gnóstica Cristiana "Sanat Kumara", de carácter no lucrativo, apolítica, de miembros de ambos sexos e ilimitados de carácter formal, de duración indefinida.

Arto. 2° — *Tiene por finalidad y objeto:*

- a) La divulgación de métodos y sistemas de autorrealización íntima, es decir, el perfeccionamiento del hombre en sus aspectos intelectuales, morales, psíquicos y espirituales;
- b) Estimar el estudio y práctica de las Ciencias, Artes, Filosofía y Mística;
- c) Dar orientación para lograr el mejoramiento humano y establecer la fraternidad universal;
- d) Capacitar a cada gnóstico para un es-

- tudio comparado y eclético de todo mito, leyenda, alegoría, dogma, libros sagrados, etc.;
- e) Difundir la cultura general hasta el logro fraternal y el estudio sistemático de la sabiduría de nuestros antepasados;
  - f) Propendemos a cultivar relaciones con todas las instituciones similares;
  - g) Siendo nuestra Escuela de carácter de reeducación humana, caben en ella todos los seres humanos que busquen su perfeccionamiento;
  - h) El estudio de idiomas o lenguas tanto antiguas como modernas;
  - i) Demostrar razonablemente lo perjudicial y absurdo de la superstición, el fanatismo y la ignorancia;
  - j) Abrir seccionales en lugares aptos para ellos cuya denominación será la de Lumisial.

#### Capítulo 2º

#### PRINCIPIOS GNOSTICOS

Arto. 3º — La Escuela Gnóstica "Sanat Kumara", se regulará de acuerdo con los principios siguientes:

- a) La Escuela Gnóstica "Sanat Kumara", es una asociación fraternal, para el desarrollo interno, moral, intuitivo, que hace uso de símbolos, alegorías y metáforas, teniendo como base el conocimiento por la cual hace uso de la palabra gnosis;
- b) Adhesión libre por afinidad y retiro voluntario;
- c) Rinde culto al Ser Supremo, no importando el nombre con que se le denomine;
- d) Sosteniendo la libertad, respeto y tolerancia de todo credo y opinión;
- e) En ésta se prohíbe toda actividad política así como diferencia racial y religiosa;
- f) Respetar y obedecer las leyes del país;
- g) Está vinculada al estudio gnóstico universal;
- h) La jerarquía se establece por medio de realización individual;
- i) Tiene al trabajo en cualquiera de sus órdenes como uno de los mejores medios de realización.

#### Capítulo 3º

#### DE LOS MIEMBROS:

Arto. 4º — Serán miembros de la Escuela Gnóstica "Sanat Kumara", las personas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Solicitud escrita hecha a la Junta Directiva y aceptación de la misma;
- b) Aceptación de los Estatutos y práctica de la Escuela;
- c) Serán bienvenidos como miembros todas aquellas personas afines que simpatizen y que sus intereses y propósitos sean similares a los de la Escuela;
- d) Después de tres meses de presentada la solicitud y asistencia asidua se reunirá la Junta Directiva para determinar su iniciación.

Arto. 5º — Son Deberes de los Gnósticos:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos;
- c) Practicar la virtud y divulgar la moral gnóstica con el ejemplo, fuera y dentro del Lumisial;
- d) Respetar las opiniones y derechos de sus semejantes;
- e) Ser indulgentes y tolerantes con los defectos de los demás;
- f) No escandalizar a un miembro gnóstico ante los Tribunales ni por medios publicitarios;
- g) Al viajar al exterior visitar a cualquier Lumisial cercano;
- h) Acatar las decisiones de la Junta Directiva.

#### Capítulo 4º

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS GNOSTICOS

Arto. 6º — Los miembros gnósticos tienen derecho:

- a) A exigir cumplimiento de los siguientes Estatutos;
- b) A la ayuda voluntaria de todo gnóstico al solicitarla en cualquiera de sus reuniones;
- c) A elegir y ser electo para cualquiera de los cargos directivos;
- d) A utilizar toda literatura de la Biblioteca Gnóstica;
- e) A participar en toda nueva práctica mediante el cumplimiento de los requisitos para ellos;
- f) Recibir toda información que solicite a los Conferencistas y miembros directivos;
- g) Presentar a la Junta Directiva cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la Escuela;
- h) A tener voz y voto en todos los asuntos que se inicien y discutan en los Lumisiales;

i) A que se le extienda tarjeta de identificación después de ser iniciado.

Arto. 7º — La calidad de gnóstico se pierde:

- a) Por renuncia aceptada conforme al inciso b) del Arto. 3º
- b) Por expulsión acordada en Asamblea General, por mayoría absoluta.

Arto. 8º — Son causas de expulsión:

- 1o. Por deslealtad comprobada a los miembros y principios gnósticos;
- 2o. La notoria y mala conducta pública.

#### Capítulo 5º

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Arto. 9º — Esta Organización se regirá por una Junta Directiva electa entre sus miembros con duración de un año comprendido del cuatro de Febrero al tres de Febrero del año próximo y compuesta como sigue:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vice-Secretario del Interior; Secretario para el Exterior; Tesorero, Vice-Tesorero, Fiscal y Vocales.

Arto. 10. — Son obligaciones de los Directivos, como sigue:

**PRESIDENTE:** Abrir y presidir las sesiones, otorgar la palabra a los miembros, citar a éstos, preparar la agenda de sesiones, señalar y clausurar las sesiones nombrar comisiones y delegaciones para atender asuntos determinados.

Arto. 11. — **VICE-PRESIDENTE:** Cubrirá lo concerniente al Presidente en su ausencia sea ésta temporal o definitiva.

Arto. 12. — **SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO,** (del Interior): Llevará un Libro de Actas donde quedarán redactadas fiel y exactas cada una de las sesiones, citar a los miembros cuando fuere necesario, registrar y guardar convenientemente las sugerencias que puedan beneficiar a la Escuela Gnóstica. Llevará registro de la asistencia general, registrará la dirección de los miembros, estará a cargo del Archivo, redactará invitaciones a charlas generales.

Arto. 13. — **EL SECRETARIO DEL EXTERIOR:** Recibirá y contestará la correspondencia del Exterior.

Arto. 14. — **EL TESORERO:** Llevará el control de los dineros recolectados en cada sesión, ingreso por venta de libros gnósticos, cuotas voluntarias de personas ajenas a la Escuela pero simpatizantes o por cualquier otro medio. Extenderá por ello su recibo correspondiente; rendirá un informe cada 27 del mes del Estado de Cuenta.

Arto. 15. — El Fiscal controlará los ingresos y egresos de la Tesorería, aprobará con sus firmas y la del Presidente la aplicación correcta de los gastos; al rendir cuenta el Tesorero le dará su finiquito mensual.

Arto. 16. — Los Vocales, sustituirán en su orden la ausencia del Presidente, Vice-Presidente y así respectivamente.

#### Capítulo 7º

#### DEL BIBLIOTECARIO:

Arto. 17. — Todos los Lumisiales de una misma localidad deberán de tener en la órbita de sus posibilidades una Biblioteca formándola con los donativos de cada uno de sus miembros.

Arto. 18. — La Biblioteca estará a cargo de un Bibliotecario, quien será responsable de los libros y muebles que custodie.

Arto. 19. — El Bibliotecario prestará a los miembros los libros que le soliciten, exigiéndoles el recibo correspondiente, advirtiéndoles que el permiso no excederá de 20 días.

Arto. 20. — Los libros podrán ser leídos por los iniciados pero nunca fuera de la Biblioteca.

Arto. 21. — Informará de la existencia de libros periódicamente.

#### Capítulo 8º

#### DE LOS LUMISIALES:

Arto. 22. — Todo Lumisial debidamente establecido, estará formado por lo menos de cinco gnósticos.

Arto. 23. — Todo Lumisial tiene igualmente los mismos derechos y estará interrelacionado con el movimiento gnóstico universal.

Arto. 24. — En cualquier localidad de la jurisdicción puede fundarse uno o más Lumisiales.

#### Capítulo 9º

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS LUMISIALES.

Arto. 25. — Son deberes y derechos de los lumisiales, lo siguiente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- 2) Rechazar a lo que sea perjudicial a la gnosis, es decir, al conocimiento.
- 3) A mantener la fraternidad de los miembros, lo mismo que con los demás Lumisiales en conjunto, siempre que los mismos permanezcan dentro de los principios gnósticos.
- 4) A crear un fondo de beneficencia para los hermanos que se encontraren en desgracia o necesidad.

5) A considerar dentro del Lumisial o igual a todo miembro sin otra diferencia que la de su realización individual.

Arto. 26. — Todo Lumisial tiene facultad:

- 1) De fijar los días de sus sesiones.
- 2) De solicitar a sus miembros contribuciones para realizar obras de beneficio colectivo o del Lumisial en particular.
- 3) De nombrar representante para toda Junta General.

#### Capítulo 10.

#### DE LOS MIEMBROS DE LOS LUMISIALES.

Arto. 27. — Los miembros de los Lumisiales son de dos clases: Fundadores y Activos.

Arto. 28. — Son fundadores los miembros que funden un Lumisial dándole vida, sistema, orden y dirección, contribuyendo a todas las erogaciones de fundación y de instalación.

Arto. 29. — Son miembros activos los que concurren asiduamente a sus reuniones y las sostienen con sus recursos.

#### Capítulo 11.

#### DISCUSIONES Y RESOLUCIONES, VOTACIONES:

Arto. 30. — Toda discusión, resolución y votación estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Arto. 31. — Cuando el Presidente pone a discusión un asunto, el Secretario se encargará de avisar de algún hermano que quiera tomar la palabra.

Arto. 32. — Ningún miembro puede hacer uso de la palabra sobre el mismo asunto más de tres veces, excepto el Presidente.

Arto. 33. — No está permitido opinar, discutir o comparar asuntos relativos a política o religión dentro del Lumisial o en el sitio donde se celebrare la reunión.

Arto. 34. — No está permitido ingresar al lugar de la reunión en estado de ebriedad o embriaguez, cualquiera que ésta sea.

Arto. 35. — El voto se manifiesta levantando la mano derecha. Será voto secreto cuando la Directiva lo considerare conveniente.

Arto. 36. — El abstenerse de votar es agregarse a la mayoría.

Arto. 37. — No volverá a discutirse un asunto ya aprobado. Se discute tres veces.

Arto. 38. — Las Actas de todas sesiones quedan a referendum para ser aprobadas definitivamente en la sesión siguiente.

#### Capítulo 12.

#### DE LA INICIACION GNOSTICA

Arto. 39. — Ningún aspirante se iniciará si no tuviere las cualidades de virtuoso, honrado y buen ciudadano. Será apadrinado por el Gnóstico que lo hizo concurrir al Lumisial; en caso de que llegare por voluntad propia, lo apadrinará el miembro que se ofrezca para ello. En caso contrario el Presidente lo nombrará.

Arto. 40. — Los miembros de todo Lumisial de la localidad al enterarse de la solicitud de iniciación, darán a conocer los informes que tengan del aspirante a la Junta Directiva.

Arto. 41. — Sólo la oposición de la mayoría de los Directivos con prueba suficiente, bastará para negar la solicitud de iniciación.

#### Capítulo 13.

#### DE LOS CONFERENCISTAS INTERNACIONALES O MISIONEROS.

Arto. 42. — Todo Lumisial será visitado por un Conferencista Nacional o Internacional.

Arto. 43. — Todo Conferencista Nacional será nombrado por el Presidente.

Arto. 44. — Todo Lumisial de más de 15 miembros podrá proponer a la Junta Directiva a uno de sus miembros para Conferencista Nacional.

Arto. 45. — La alimentación y techo del Conferencista Internacional será aportada equitativamente por todos los miembros de los Lumisiales de la Localidad.

Arto. 46. — Los Conferencistas Nacionales sólo tendrán derecho a viáticos y a la ayuda voluntaria de los hermanos.

Leída que fue la presente, es conforme y firmamos. — Presidente, *Gerardo Ruiz O.*; Vice Presidente, *Fausto Sarria*; Tesorero, *Mercedes Caballero*; Vice-Tesorero, *Pedro A. Martínez*; Secretario, *Salvador Guevara S.*; Fiscal, *N. Munguía*; Secretario del Exterior, *Douglas Sandoval*; Primer Vocal, *Eliás Ramos*; Segundo Vocal, *Santiago Zelaya*; Tercer Vocal, *Juan Blán.*

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *A. SOMOZA*. — (f) *Adolfo Muñiz Otero*, Vice-Ministro de la Gobernación.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Otórgase a Firma Tenería Condega,  
S. A. Protección Industrial

Reg. No. 3683 — R/F 19636 — ₡ 168.00

Decreto No. 77

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "TENERIA CONDEGA, S. A.", protegida por Decreto No. 50 del 3 de Agosto de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 178 del 8 de Agosto del mismo año, para que, de conformidad con el Artículo 16 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se le otorgue los beneficios de los años adicionales de exención del impuesto sobre la renta y utilidades y sobre los activos y patrimonios.

Segundo: La Resolución N° 59—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 20 de Mayo de 1975, en la que tomando en cuenta del dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se otorgue a la firma mencionada los beneficios consignados en el Arto. 16 del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utiliza más de un 50% de materias primas nacional, proveniente del sector pecuario.

Que produce materias primas industriales consignadas en el Anexo III del Reifaldi.

Que dichas materias primas son consideradas por la industria del calzado.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo consignado en el Arto. 16 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "TENERIA CONDEGA, S. A.", los siguientes beneficios:

- a) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;

- b) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, durante dos años.

Estos beneficios son consignados como adicionales a los que ya fueron otorgados por Decreto No. 50 del 3 de Agosto de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 178 del 8 de Agosto del mismo año.

Arto. 2° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3° — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE A SR. EDGARD F. PARRALES C.  
TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

Reg. 3670 — B/U 19709 — ₡ 75.00

N° 12006

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor Edgard Francisco Parrales Castillo, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor Edgard Francisco Parrales Castillo, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Mana-

gua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SRTA. MARIA T. ZAMBRANA T.**

Reg. 3671 — B/U 1943 — ₡ 75.00  
Nº 12949

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,  
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señorita María Teresa Zambrana Torres, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1.—Extenderle a la señorita María Teresa Zambrana Torres, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Ministerio de Salud Pública**

**Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada**

Reg. Nº 3642 — R/F                      ₡ 3,000.00

No. 174.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

A c u e r d a :

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión Nº 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

"EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL, en uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a :

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de GRANADA, siguiente:

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE "GRANADA".**

*Capítulo I.*

Tesoro y Rentas de la Junta:

Arto. 1º — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiriera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social, las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;

- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos, conforme la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado en los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asigne el Estado;
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto, la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra institución;
- i) Por el producto de las multas, impuestos establecidos, a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las Cabeceras Municipales del Departamento de Granada;
- n) Por subastas y remates de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal;
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Capítulo II.

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
<b>Arto. 2. — Sección I.</b>				
<b>Servicios Cementerios:</b>				
1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase . . . . .				160.00
Segunda clase . . . . .				120.00
Tercera clase . . . . .				100.00
2) Permiso de Exhumación de Cadáveres:				
De primera a primera . . . . .				100.00
De clase inferior a primera . . . . .				100.00
De clase inferior a segunda . . . . .				75.00
Para ser llevados fuera de la jurisdicción, de cualquier clase . . . . .				100.00
3) Fosas para Adultos:				
Primera clase . . . . .				30.00
Segunda clase . . . . .				20.00
Tercera clase . . . . .				15.00
4) Introducción de Cadáveres Adultos:				
Primera clase . . . . .				50.00
Segunda clase . . . . .				20.00
Tercera clase . . . . .				10.00
5) Introducción de Cadáveres Párvulos:				
Primera clase . . . . .				50.00
Segunda clase . . . . .				15.00
Tercera clase . . . . .				5.00
6) Venta de Rótulos de Cemento para Lotes (obligatorio)				
Primera clase (cada uno) . . . . .				10.00
Segunda y Tercera clase . . . . .				5.00
NOTA: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.				
7) Traspasos de Títulos:				
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extender-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
se nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestato y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:				
Primera clase . . . . .				50.00
Segunda y tercera clase . . . . .				30.00
8) Reposición o Certificación:				
Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición, cuando lo compraron.				
Segunda y tercera clase . . . . .				25.00
Primera clase . . . . .				15.00
9) Derechos de Trabajo:				
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios) . . . .				5%
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de ₡ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría . . . . .				100.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:				
Primera y segunda clase . . . . .				25.00
Tercera clase . . . . .				20.00
10) Lote de Terreno para ser usados a perpetuidad:				
1ra. clase (2.75 por 1.25 metros) . .				400.00
2da. clase (2.15 por 1.25 metros) . .				200.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) . .				85.00
<b>CAPITULO III</b>				
Arto. 3. — HOSPITALES:				
1) Servicio de Pensionados por día:				
Preferencia (aire acondicionado)				
Por día . . . . .				120.00
Depósito (₡ 600.00).				
PRIVADO "A"				
(Aire Acondicionado)				
Por día . . . . .				90.00
Depósito (₡ 400.00)				
PRIVADO "B"				
Por día . . . . .				70.00
Depósito (₡ 300.00)				
SEMI-PRIVADO:				
Por día . . . . .				30.00
Depósito (₡ 100.00)				
2) Servicio Extra de cama:				
De cualquier categoría, el día . . . .				7.00
3) Derechos de Sala de Operaciones:				
Con límite de dos horas:				
Preferencia . . . . .				140.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Privado "A" . . . . .				130.00
Privado "B" . . . . .				130.00
Semi-Privado . . . . .				65.00
Por cada hora excedente o fracción, se cobrará el 50% del valor correspondiente. Este precio es para local, equipo y ropería, no incluye derecho de instrumentista y materiales como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.				
4) Derechos de Sala de Operaciones para pequeña Cirugía:				
Preferencia . . . . .				60.00
Privado "A" y "B" . . . . .				40.00
Semi-Privado . . . . .				30.00
Se consideran de pequeña cirugía: abcesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				
Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p. m.				
5) Derechos de Anestesia:				
Con límite de dos horas:				
Preferencia . . . . .				150.00
Privado "A" . . . . .				120.00
Privado "B" . . . . .				120.00
Semi-Privado . . . . .				70.00
Por cada hora extra o fracción, se cobrará el 50% del valor correspondiente.				
6) Anestesia Local:				
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.				
7) Preparación de Cadáveres, Embalsamiento y Autopsias:				
1.—Preparación de cadáveres en la capilla mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos. De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la morgue que preparó el cadáver.				
				500.00
2.—Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos				
				300.00
3.—Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San Juan de Dios o fuera de él, incluyendo uso de capilla mortuoria, instrumental y soluciones:				
Por derecho de morgue . . . . .				1,000.00
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea em-				

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

balsamado, se cobrará \$ 400.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embalsamamiento o autopsias y que no haya sido retirado de la capilla mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagarán \$ 50.00, por los primeros dos días o fracción que permanezcan en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del pensionado.

8) Tiendas de Oxígeno y

Succionador:

Por cada día o fracción sin el oxígeno:

Fuera del Hospital . . . . .	60.00
Preferencia . . . . .	60.00
Privado "A" y "B" . . . . .	50.00
Semi-Privado . . . . .	40.00

Para sacar la tienda de oxígeno, el succionador o el Bennet fuera del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina. También pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además por concepto de servicio diario.

9) Incubadoras para Prematuros

Por cada día o fracción:

Niños que vienen de fuera del Hospital . . . . .	50.00
Niños de Preferencia y Privado "A" y "B" . . . . .	40.00
Niños de Semi-Privado . . . . .	25.00

10) Departamento de Rayos X

Radiografías de *Primera clase*:

Mano, muñeca, tobillo, 1 película 8 x 10 (con dos exp.) . . . . .	80.00
Tobillo, rodilla y pie 2" 8 x 10 . . . . .	90.00
Cadera, hombro 1" 10 x 12 . . . . .	80.00
Clavaje en sala de operaciones . . . . .	275.00
Cráneo, 2 películas de 10 x 12 . . . . .	100.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .	120.00
Tórax, 1 película de 14 x 17 . . . . .	80.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Abdomen, 1 película 14 x 17 . . . . .				90.00
Arteriografía: Angiocardiografía . . . . .				350.00
Pelvimetría . . . . .				180.00
Estómago . . . . .				180.00
Colangiografía (biligrafina) . . . . .				180.00
Histerosalpingografía . . . . .				180.00
Vesícula oral . . . . .				150.00
Tomografía . . . . .				230.00
Mielografía . . . . .				200.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				280.00
Segunda clase:				
Mano, muñeca, tobillo, 1 película 8 x 10 (con dos exp.) . . . . .				60.00
Tobillo, rodilla y pie 2" 8 x 10 . . . . .				75.00
Cadera, hombro 1" 10 x 12 . . . . .				60.00
Clavaje en sala de operaciones . . . . .				250.00
Cráneo, 2 películas de 10 x 12 . . . . .				90.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .				90.00
Tórax 1 película de 14 x 17 . . . . .				75.00
Abdomen 1 película de 14 x 17 . . . . .				70.00
Arteriografía; Angiocardiografía . . . . .				260.00
Pelvimetría . . . . .				140.00
Estómago . . . . .				140.00
Colangiografía (biligrafina) . . . . .				140.00
Histerosalpingografía . . . . .				140.00
Vesícula Oral . . . . .				120.00
Tomografía . . . . .				180.00
Mielografía . . . . .				180.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				250.00
Tercera clase:				
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con 2 Exp.) . . . . .				55.00
Tobillo, rodilla y pie 2" 8 x 10 . . . . .				70.00
Cadera, hombro 1" 10 x 12 . . . . .				55.00
Clavaje en Sala de Operaciones . . . . .				225.00
Cráneo, 2 películas de 10 x 12 . . . . .				80.00
Columna 2 película de 14 x 17 . . . . .				80.00
Tórax 1 película de 14 x 17 . . . . .				60.00
Abdomen 1 película de 14 x 17 . . . . .				60.00
Arteriografía; angiocardiografía . . . . .				220.00
Pelvimetría . . . . .				120.00
Estómago . . . . .				120.00
Colangiografía (biligrafina) . . . . .				120.00
Histerosalpingografía . . . . .				120.00
Vesícula Oral . . . . .				100.00
Tomografía . . . . .				170.00
Mielografía . . . . .				150.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				220.00

NOTA: Exámenes de Arteriografía, Pelviografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

(Continuará)

## Radiodifusión

### SÓLICITUD PARA OPERAR ESTACION DE RADIODIFUSORA "RADIO MATIGUAS"

Reg. 3677 — B/U 19581 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Luis Alberto Olivas Martínez, solicitando Licencia para instalar y operar en la localidad de Matiguás, Depto. de Matagalpa, una Estación de Radiodifusora Comercial, con el nombre de "RADIO MATIGUAS", identificada con las letras "Y N Z", frecuencia: 1570 Khz., potencia 500 watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez (10) días para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, tres de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — **Alberto Luna Solórzano**, Tnte.-Cnel. (CT) Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### APROBACION DE AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO

Reg. 3645 — B/U 13388 — ₡ 120.00

"Acuerdo N° 153-MEIC  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista:

La solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por el Señor P.M. FROST en su carácter de Gerente de la firma "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO" —Sucursal Managua— para que se le autorice un aumento de capital de Siete Millones Ciento Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas con Ochenta y un Centavos (₡7.102.463.81) elevando el capital social a la suma de Catorce Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Diecho Córdobas con Ochenta y un Centavos (₡14.636,918.81). En uso de las facultades que le confiere el Arto. 15 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

Acuerda:

Primero: Se autoriza al BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO — Sucursal Managua— a incrementar su capital social en Siete Millones Cientos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas con Ochenta y un Centavos (₡7,102.463.81) elevando el mismo hasta la suma de Catorce Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Dieciocho Córdobas con Ochenta y un Centavos (₡14.636,918.81).

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Jorge Zeledón Rosales**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio".

### TIENESE A FIRMA "CONGLOMERADO ALUMINICO INDUSTRIAL CENTROAMERICANO, S.A." BENEFICIARIA DE DECRETO N° 83 DE 6 DE MAYO DE 1966

Reg. 3646 — B/U 13291 — ₡ 156.00

Resolución N° 9-T

Managua, Distrito Nacional 23 Abril 1975.  
— El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Doctor Edmond H. Pallais P., en su calidad de representante de la Sociedad denominada "Aluminio Industrial Centroamericano, S.A. (ALINCASA)", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se aprueba el Traspaso total que efectuará la firma "Aluminio Industrial Centroamericano, S. A., (ALINCASA)", en favor de la sociedad "Conglomerado Aluminico Industrial Centroamericano, S. A." (CALINCASA), de todos los privilegios, franquicias, derechos y obligaciones que le fueron otorgadas por Decreto N° 83 del 6 de Mayo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 125 del 6 de Junio del mismo año, mediante Traspaso que le efectuara la firma "Extrusiones Centroamericana, S.A." (EXCENSA), en Resolución N° 1029-DI, publicada en "La Gaceta", N° 36 del 13 de Febrero de 1967, a quien el Señor Noel Pallais Debayle traspasó sus privilegios, franquicias, derechos y obligaciones en Resolución N° 86 publicada en "La Gaceta" N° 36 del 13 de Febrero de 1967, que protege la extrusión de aluminio.

Segundo: a) La Escritura Pública número doce, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día doce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la cual "Aluminio Industrial Centroamericano, S. A." (ALINCASA), cede las franquicias, privilegios y obligaciones a "Conglomerado Aluminico Industrial Centroamericano, S.A." (CALINCASA), y b) La Escritura Pública número dieciséis, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día once de Abril de mil novecientos setenta y cinco, en la cual la firma "Conglomerado Aluminico Industrial Centroamericano, S.A." (CALINCASA), asume todas las obligaciones que impone el Capítulo IV

de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, ambas autorizadas por el Notario Doctor Edmond H. Pallais P.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Conglomerado Alumínico Industrial Centroamericano, S. A." (CALINCASA), como única beneficiaria del Decreto N° 83, señalado en el Visto Primero de esta Resolución en lo referente a la extrusión de aluminio.

Segundo: Queda sujeta la firma "Conglomerado Alumínico Industrial Centroamericano, S. A." (CALINCASA), a todas las obligaciones que impone el Artículo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de todas otras que del Decreto N° 83 se deriven.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria, la presente Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industrial y Comercio. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3099 — B/U 995586 — Valor ₡ 45.00  
Smithkline Corporation, de Philadelphia, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de marca:

"CYNOPLUS"

Para Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.  
3 3

Reg. No. 3100 — B/U 995587 — Valor ₡ 45.00  
Frank W. Horner Limited, de la ciudad Quebec, Canadá, mediante apoderado, solicita marca:

"BIONET—HORNER"

Para Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.  
3 3

Reg. N° 3103 — B/U 995589 — Valor ₡ 90.00  
Xerox Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"XEROX"

Para las Clases: 14, 24, 25, 40 y 41.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.  
3 3

Reg. No. 3102 — B/U 995588 — Valor ₡ 135.00  
Elektriska Svetsningsaktienbolaget, de Suecia, mediante apoderado, solicita registro de marca:

OK

ESAB

Para Clases 17 y 24.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.  
3 3

Reg. N° 3127 — B/U 995193 — Valor ₡ 45.00  
Kativo Chemical Industries, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"PINTEX"

Clase (19).  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 3133 — B/U 995236 — Valor ₡ 90.00  
Alfredo Herbruger Jr., & Compañía Limitada, de Guatemala, República de Guatemala, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"ANTIDOL 2"

Para Clase 8.  
"SAN GERMAN", "KALORUB" y  
"LOMBRI - SANEX"

Para Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.  
3 3

Reg. No. 3153 — B/U 995268 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Rarpe, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"CALMALER" "DELIVIT" "DELICINA"  
Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 3166 — R/F 995647 — Valor ₡ 45.00  
Bayer AG., Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"BAYMYCOS", "MEGASPORAN",  
"MYCOSPOR"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, treinta Abril de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. N° 3552 — B/U 3532 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, sábado veintiocho Junio corriente año, local despacho, venderáse pública subasta al martillo: Un bus marca "International", color rojo y blanco, motor Perkins N° 53443-7669, chasis número 852624, Modelo 1969, de 6 cilindros, capacidad 40 pasajeros, placa B4235-72, regular estado.

Ejecutante: Humberto Maltez Miranda.

Ejecutado: Porfirio Osejo Ayala.

Valorado: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio cuatro, mil novecientos setenticinco. — Carlos López, Secretario.

3 2

Reg. N° 3678 — B/U 19630 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta de la mañana del veintitrés de Junio próximo, local este Juzgado, venderáse al martillo local comercial denominado "Comercial Palacios, Sociedad Anónima", Mercado Oriental, esta ciudad.

Avalúo: Ciento veinticuatro mil novecientos noventicinco córdobas, con noventitres centavos (₡ 124,995.93).

Ejecuta: Tropical Trading, S. A., a Comercial Palacios, S. A.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 3682 — B/U 2985 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veinticinco Junio, año corriente, local este Juzgado, subastarse mejor postor, lote terreno situado orillas pueblo Sébaco, este Departamento, dos manzanas extensión, con huertas de regadillo, casa habitación; un pozo agua potable; motores eléctricos para extracción agua y otras mejoras; lindante: Oriente, Juan Mayorga; Occidente, Rafael Torres; Norte, Oneciforo Cruz; Sur, Adán Mongrío y Alfredo Gutiérrez.

Ejecuta: Banco de América a Sergio Cuadra Rivera, María Magdalena Castillo de Cuadra y Felicitas Castillo Valle.

Base: Veinte Mil Córdobas, intereses y costas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, treintuno Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Reg. No. 3614 — B/U 2949 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinte Junio subastarse rústica, jurisdicción Muy Muy, doscientas setenticinco manzanas, con mejorass, lindante: Oriente, Ritana Fley; Occidente, Canuto Membrefio; Norte, Francisca v. de Urbina; Sur, Ritana v. de Martínez y otro.

Base: Dos mil.

Ejecuta: Armando Mairena Larios a Ritana v. de Martínez.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Mayo, veintinueve, setenticinco. — Orlando Rizo, Srío.

3 3

Reg. No. 3615 — B/U 14451 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro Junio, próximo, su-

bastarse sesenta manzanas, ubicada sitio Solón: Norte, Humberto Herrera; Este, río Colón; Sur, María Altamirano; Oeste Mauricio Valdivia.

Base: Diez Mil Córdobas.

Ejecuta: Geremías Moreno Valenzuela a Isidro Herrera Centeno.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta Mayo mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. N° 3640 — R/F 13375 — Valor ₡ 135.00

Ocho mañana, treinta Junio corriente, remata-ráse mejor postor urbana esta ciudad, lindante: Oriente, veintiocho avenida Noroeste; Occidente, veintinueve avenida Noroeste y otro en parte; Norte, doce calle Noroeste; Sur, once calle Noroeste.

Base: Treinticinco mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: "Comercial Departamental, S. A." contra "Alcibiades Fuentes y Amelia S. de Fuentes y Compañía Limitada".

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dos Junio mil novecientos setenticinco. —

Testado — veintinueve — No vale. Entre llineas — treinta — Vale. — A. Morgan Pérez. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

## Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. N° 3415 — B/U 975406 — Valor ₡ 90.00

Juan Bermúdez Ramos, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente este Municipio, ubicado Reparto Urbanización Máximo Jerez, mide como un cuarto y medio manzana de extensión, lindante: Oriente, calle de por medio, Santos Martínez Fúnez; Poniente, terreno municipal; Norte, Sergio Herrera y Sur, Socorro Hernández de Figueroa.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 2

Reg. N° 3474 — B/U 975409 — Valor ₡ 90.00

Isabel Rodríguez Martínez, solicita arriendo un solar ubicado Telica, barrio Salinas, mide como medio cuarto de manzana de extensión, lindante: Oriente, Rosa Rodríguez; Poniente, encajonada de por medio con Rodolfo Mendoza; Norte, camino de por medio, Felipe Prado y Sur, vega del río.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los 20 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 2

Reg. N° 3479 — B/U 979574 — Valor ₡ 45.00

José Cárcamo Ramírez, solicita arrendamiento una manzana, Cacaui, Norte, Teófilo Jiménez; Sur, mediando camino, Próspero Jiménez; Este, Próspero Jiménez; Oeste, mediando camino, Trinidad Aguilera de Díaz.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintidós Mayo, mil novecientos setenticinco. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

## Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 3583 — R/F 12966 — Valor ₡ 180.00

Julio César Rocha Zapata, mayor de edad, casado, contador mercantil y de este domicilio, so-

licita venta terreno ejidal situado en la Comarca de Esquipulas, con extensión de tres manzanas y tres mil trescientas cincuenta y seis varas Cuadradas y dieciocho centésimas de varas cuadradas, equivalente a veintitrés mil cuatrocientos noventa metros cuadrados y veintisiete centímetros cuadrados, y linda: Oriente, Timoteo Rodríguez; Occidente, Carmela Espinoza; Norte, Ana Julia Espinoza Rosales de Loáisiga; y Sur, callejón de por medio, Humberto Espinoza y Eloísa Navarrete Ordeñana, antes, hoy su sucesión.

Opónganse término legal.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: René Sánchez V., Abogado y Notario.

3 2

Reg. N° 3543 — R/F 12491 — Valor ₡ 180.00

Juan Morales Muñoz, solicita venta dos lotes terreno ejidal ubicados comarca de San Isidro de la Cruz verde, así: a) Lote con extensión de tres manzanas y media, y linda: Oriente, callejón en medio, terreno de Elisa Morales; Poniente, Dr. Rodolfo Mejía; Norte, Marina Morales y Sur, Salomón Morales; y b) Lote de un cuarto de manzana y linda: Norte, terreno de Juan Morales Muñoz; Sur, terreno de Paula Zavala viuda de Morales; Oriente, terrenos de Adela Muñoz de Morales y Poniente, Francisca Araica.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Emilio Bendaña Monterrey, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

### Declaratoria de Herederos

Reg. 3207 — B/U 886670 — ₡ 15.00

Lorenzo Mercado López, unión hermanos: Cristóbal, Gregorio, Rosa, Adelina, Romilia e hijos de María y Máximo, solicitan declararse herederos Agapito Martir Mercado.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, ocho Febrero setenticinco. — Rubén Gómez S., Srío.

1

Reg. 3591 — R/F 1028 — ₡ 30.00

Roberto José Baldizón León, solicita declararse heredero bienes, derechos acciones difunta madre Melania León de Baldizón, unión hermanos Juana Baldizón de Boza y César Baldizón León, Porción conyugal don César Baldizón Silva.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Junio dos setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. 145

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Miguel y Pedro, ambos de apellidos Cerda López, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les instruye por el delito de Homicidio en

César Ojeda Sánchez, mayor de edad, casado del domicilio de San Andrés de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios la obligación que tienen de capturar a estos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos P., Srío.

Es conforme. Boaco, veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel Antonio Campos P., Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen Boaco.

1

Reg. 146

Por primera vez cito y emplazo a Miguel Angel Moreno Flores de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio doloso y la falta consistente en la portación de arma prohibida en la población cometido en la persona de Modesto Calix Ochoa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 147

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Felicitos Mejía Morales, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en Francisco López López, mayor de edad y de otras calidades ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado si no comparece y de que las Sentencias que se dicten en su contra le causen los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a este delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srío.

Es conforme. Boaco, treinta de Mayo de mil

novcientos setenta y cinco. — Gloria de Lozano, Sria del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

1

## Reg. 148

Por segunda vez, cítese y emplázase al procesado Anastasio García Fariñas de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se instruye por el delito de Asesinato en la persona de Porfirio Campos Martínez, de treintisiete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Teustepe; bajo apercibimiento de someter el proceso al conocimiento del Tribunal de Jurados si no lo verifica, y de que las Sentencias que se dicten en su contra le causen los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srio.

Es conforme. Boaco, treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Gloria O.

de Lozano, Sria del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

## Resg. 149

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Celedón Escoto Velásquez, Santos Escoto Velásquez, Santos Mairena Velásquez y Encarnación Velásquez Velásquez, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les instruye en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Santiago Castro Mendoza, de generales ignoradas; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro García Amador. — Ana J. de Gutiérrez, Sria.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Ana Julia de Gutiérrez, Secretaria.

1

## INDICE DE "LA GACETA" POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "H"	GACETA	FECHA
Equipáranse Exenciones a firma "Ladrillería San Marcos" . . . . .	Nº 247	Octubre 30/1974
Decreto de Protección Industrial a Accro y Construcciones, S. A. . . . .	Nº 249	Nov. 1/1974
Decreto de Protección Industrial a "Hilandería Nacional, S. A. . . . .	Nº 250	Nov. 1/1974
Decreto de Protección Industrial a Expasa Química, S. A. . . . .	Nº 251	Nov. 4/1974
Decreto de Protección Industrial a Cereales de Centroamérica, S. A. . . . .	Nº 251	Nov. 4/1974
Decreto de Protección Industrial a Procesadora Industrial Maderas, S. A. . . . .	Nº 251	Nov. 4/1974
Decreto de Protección Industrial a Servicios Agrícola Gurdíán, S. A. . . . .	Nº 253	Nov. 6/1974
Prórroga a Desarrollo Centroamericano, S. A. . . . .	Nº 253	Nov. 6/1974
Aclárase y Amplíense Líneas de Producción de Empresas Implementos Agrícolas, S. A. . . . .	Nº 255	Nov. 8/1974
Decreto de Protección Industrial a E. Sandino & Cía. Ltda. . . . .	Nº 255	Nov. 8/1974
Tiénesse a Bolsas de Centroamérica, S. A., como Beneficiaria de Decreto No. 40 de 19 de Septiembre de 1973 . . . . .	Nº 255	Nov. 8/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES